



**RESOLUCION No. CJR17-348  
(Diciembre 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, esta Corporación reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de registros de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

A través de la Resolución PCSJRS17-141 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera del Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

La señora **JULIANA MOSQUERA CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.715, forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**.

En atención a que discrepa del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, por considerar que en el puntaje otorgado en este factor no le fueron tenidos en cuenta el posgrado y el diplomado en conciliación, los cuales afirma, fueron aportados al momento de la inscripción al concurso con los cuales manifiesta, obtendría 20 puntos; también recurre la prueba de conocimientos en cuanto a la nueva escala de calificación de 300 a 500 puntos, toda vez que no se especificó de manera clara y detallada el procedimiento realizado para la aplicación de la misma.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución PCSJRS17-141 de 2017, es preciso señalar que se rechazará por improcedente, toda vez que el acto administrativo que aquí se recurre fue expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corporación judicial que no tiene superior que le dé trámite a dicho recurso.

Y en cuanto al recurso de reposición, éste será resuelto por esta Unidad, en ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo 956 de 2000.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante JULIANA MOSQUERA CORREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.715, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Curso de Formación Judicial	Total
1.018.432.715	363.55	148.00	26.33	5.00	172.12	715.00

Así las cosas y atendiendo la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos.

### **Prueba de conocimientos**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º así:

#### ***“6.1. Etapa de selección***

*(...)*

##### ***6.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica***

*(...)*

*En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.*

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 500 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

*(...)*

#### ***6.2. Etapa Clasificatoria***

*(...)*

##### ***6.2.1. Factores***

(...)

a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 500 puntos.

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.”*

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

**Y=** Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-500**

**X=** Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

**PMin.**= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

**PMax.**= Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo los siguientes puntajes en la prueba de aptitudes 848,20; en la prueba de conocimientos generales 883,56 y en la de conocimientos específicos 858,90, cuyo promedio arroja un total de **863,55**, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

$$Y=300 + ((500-300)*( 863,55-PMin) / (PMax-PMin))$$

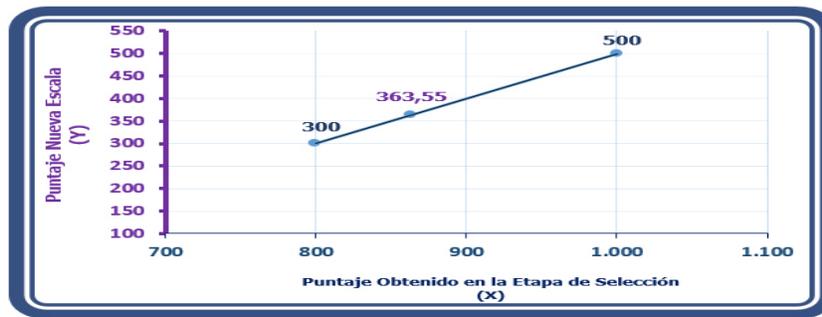
$$Y=300 + ((500-300)*( 863,55-800) / (1000-800))$$

$$Y=300 + ((200)*(63.55) / (200))$$

**Y= 363.55**

Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos General	Prueba de Conocimientos Específicos	<b>Promedio</b>
848,20	883,56	858,90	<b>863,55</b>

<b>PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)</b>	<b>Escala (300-500)</b>
<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>863,55</b>	<b>363,55</b>



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-141 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

### Factor Capacitación Adicional

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 3 del acuerdo de convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o Equivalente	Nominado	Título de Profesional en derecho.	y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo que, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA14-10228 de 2014, que estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 10 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	15	Nivel Profesional 10 puntos	5	2
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	20	Nivel técnico 5 puntos		

*“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán (10) diez puntos hasta un máximo de (20) veinte puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán (5) cinco puntos hasta un máximo de (10) diez puntos. Cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, tendrá un puntaje de (2) dos puntos por cada uno de los mismos hasta un máximo de (10) diez puntos”.*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup> y del numeral 3 del artículo 2º. del acuerdo de convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 5 de abril de 2013 de conformidad con el acta de grado de la Universidad de Católica de Colombia, debido a que la concursante no aportó dentro de la oportunidad legal una certificación en la que conste que la recurrente curso y aprobó las asignaturas correspondientes al pensum de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por la recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>TOTAL DIAS</b>
Rama Judicial	05/04/2013	03/10/2013	538
	<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>		<b>538</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 538 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto no alcanza a cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, bajo este entendido la recurrente no aportó al momento de la inscripción documento adicional a los relacionados con el cual acredite la experiencia mínima requerida para el cargo de inscripción. Siendo ello así, y al haber acreditado oportunamente la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional otorgado por la Universidad Católica de Colombia, lo procedente era aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

*“Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:*

*Para todos los cargos del nivel profesional:*

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 “Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

*Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.*

*En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.*

*Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”*

Ahora bien, para acreditar la experiencia profesional mínima requerida se tomaran los dos años de equivalencia de la especialización en Derecho Administrativo y Constitucional, esto es, 720 días.

Al revisar los documentos aportados por la recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogado	Universidad Católica de Colombia.	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo y Constitucional	Universidad Católica de Colombia.	Requisito mínimo por equivalencias
Seminario en Materia Constitucional	Universidad Católica de Colombia.	N/A. Sin intensidad horaria
Actualización en Derecho Societario	Universidad Católica de Colombia- 6 horas	N/A. No contiene la intensidad horaria de 40 o más horas
Primer Congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional	Centro Colombiano de Derecho Procesal- 8 horas	N/A. No contiene la intensidad horaria de 40 o más horas
Segundo Congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional	Centro Colombiano de Derecho Procesal- 8 horas	N/A. No contiene la intensidad horaria de 40 o más horas
XXXIII Jornadas Internacionales de Derecho Penal “Política Criminal y Derecho Penal”	Universidad Externado de Colombia- 24 horas	N/A. No contiene la intensidad horaria de 40 o más horas
Diplomado en Conciliación	Universidad Católica de Colombia.	5
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>

Se tiene pues, que a la recurrente le corresponde una puntuación de cinco (5) puntos en el factor recurrido, por lo que el puntaje asignado en la resolución impugnada, resulta correcto, pues se obró conforme las reglas establecidas en la convocatoria, en tal virtud el acto recurrido será confirmado, respecto de este aspecto, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJRS17-141 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Oficial Mayor de Corporación Nacional y/o equivalente grado Nominado, código 250111**, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **JULIANA MOSQUERA CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.715, en los factores de prueba de conocimientos y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

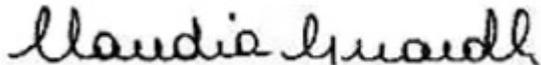
**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR por improcedente** el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES